

Señores  
JUZGADO 16 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.



REF: PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTES: DINER LAME ZUÑIGA, JOSE ULPIANO VIDAL y otros  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CENTENO CORTES, DIEGO GALLEGU TORRES y  
HDI SEGUROS S.A.  
RADICACION: 760013103016202400235-00

**PAOLA ANDREA CENTENO CORTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.041.958, quien recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico: *paoandre\_3001@hotmail.com*, a Usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Abogada NAYIBI RICAURTE PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.941.144 de Cali, con Tarjeta Profesional No. **52.784** del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico *ricaurteabogados@gmail.com*, registrado en R.N.A. para que lleve ante Usted mi representación en el **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** que se adelanta en **MI CONTRA en su Honorable Despacho**.

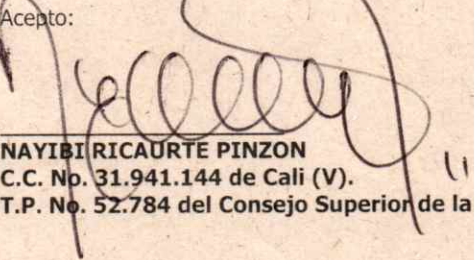
Además mi apoderada queda expresamente facultada para notificarse de la demanda; proceder a la contestación de la misma, presentar demanda de Llamamiento en Garantía y demás actuaciones tendientes a defender nuestros intereses dentro del presente proceso, así como para conciliar, transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, la de sustituir y reasumir este poder, solicitar las medidas previas pertinentes, solicitar el levantamiento de las medidas embargo y secuestro, interponer recursos, proponer incidentes, tachas de falsedad, proponer excepciones, solicitar pruebas, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquella y demás facultades, conforme al artículo 74, 77 del Código General del Proceso y presentar objeción a la cuantía bajo los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor (a) Juez,

  
**PAOLA ANDREA CENTENO CORTES**  
C.C. No. 67.041.958

Acepto:

  
**NAYIBI RICAURTE PINZON**  
C.C. No. 31.941.144 de Cali (V).  
T.P. No. 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura.

# NOTARIA 7

DILIGENCIA DE  
RECONOCIMIENTO CON  
FIRMA Y HUELLA

CIRCULO DE CALI

CII 13 Norte # EAN-20 Tel: 6604465 - 6604466

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria 7 del Circulo de Cali compareció:

**CENTENO CORTES PAOLA ANDREA**

Identificado con C.C. 67041958

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Cali, 2025-03-07 10:14:19



tjt5z

Firma

*Alberto Villalobos Reyes*  
ALBERTO VILLALOBOS REYES  
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

Medio izquierdo

451-57efe194

